

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, primero (1) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2023 00044
DEMANDANTE:	CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS, ALICIA SANDOVAL AGUABLANCA Y ANA MARCELA CONTRERAS
DEMANDADO:	AMINTA BECERRA DE PULIDO heredera de MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL y demás herederos indeterminados

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por el señor CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de AMINTA BECERRA DE PULIDO heredera de MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL y demás herederos indeterminados; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y 375 del CGP. Aunado a lo anterior, este Despacho es el competente para conocer del asunto, en virtud del valor del inmueble a usucapir y su ubicación, por lo cual se procederá a su admisión. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de pertenencia, instaurada por CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS, ALICIA SANDOVAL AGUABLANCA Y ANA MARCELA CONTRERAS, mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra de AMINTA BECERRA DE PULIDO heredera de MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL y demás herederos indeterminados y en contra de las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-10469, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado en la demanda, EMPLAZAR a AMINTA BECERRA DE PULIDO heredera de MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL y demás herederos indeterminados y a las demás personas desconocidas que se crean

con derecho al bien inmueble a usucapir, en la forma prevista en los artículos 291 numeral 4° y 293 del Código General del Proceso. Según el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dicho emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso debe hacerse únicamente con la inscripción de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS sin necesidad de publicación en medio escrito, razón por la cual se estima cumplido el requisito referenciado en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSA14-10118 marzo 4 de 2014, por lo que es del caso ordenar que la ejecutoria de ese auto se incluya en la base de datos de dicho registro la inclusión de la siguiente información:

- ✓ El nombre de dichos sujetos emplazados.
- ✓ Documento y número de identificación, si se conoce.
- ✓ El nombre de las partes del proceso.
- ✓ Clase de proceso.
- ✓ Juzgado que requiere a los emplazados.
- ✓ Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- ✓ Número de radicación del proceso.

El registro Nacional de Personas emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 del C.G.P.)

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSTALAR la valla dispuesta en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la precitada norma. Se advierte al demandante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar las fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y el contenido de la misma. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Realizar una vez se cumpla lo enunciado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-10469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy (Boyacá). OFÍCIESE por Secretaría. ADVIÉRTASE que los trámites de inscripción corresponden a la parte demandante como interesada.

SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal declarativo previsto en el Libro 3° Sección 1ª Título I Artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla y la inscripción de la demanda, en el término de (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías

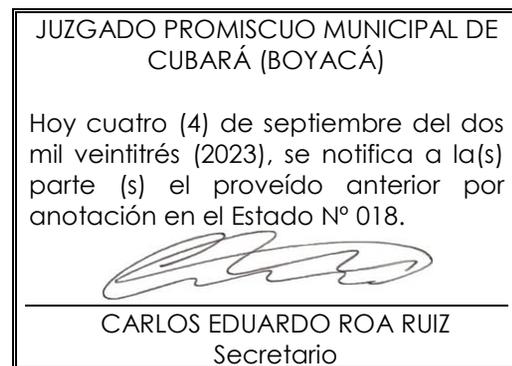
físicas ya que estas deben ser escaneadas para subir al Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: DAR traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad al Art. 391 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN DAVID CASAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'032.456.166 y T.P. N° 364.983 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5d5f7b8a592fa865860b41bd1364b97c490324725149d48cae9831ad77d582**

Documento generado en 01/09/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>